



Expediente: **057560338925**
Radicado: **RE-05812-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:49:34 Folios: 4



San Luis,

Señor,
JUAN FERNANDO ÚSUGA
Teléfono 304 309 29 56 - 314 761 12 60
Vereda La Linda, predio La Tormenta
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1138-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 25/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexas

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11-2011 y 546-16-16

CITE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-1138 del 09 de agosto de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "...vertimientos a fuente hídrica por porquerizas (300 cerdos aprox.)".

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el **Informe técnico de queja No. IT-05053 del 24 de agosto de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

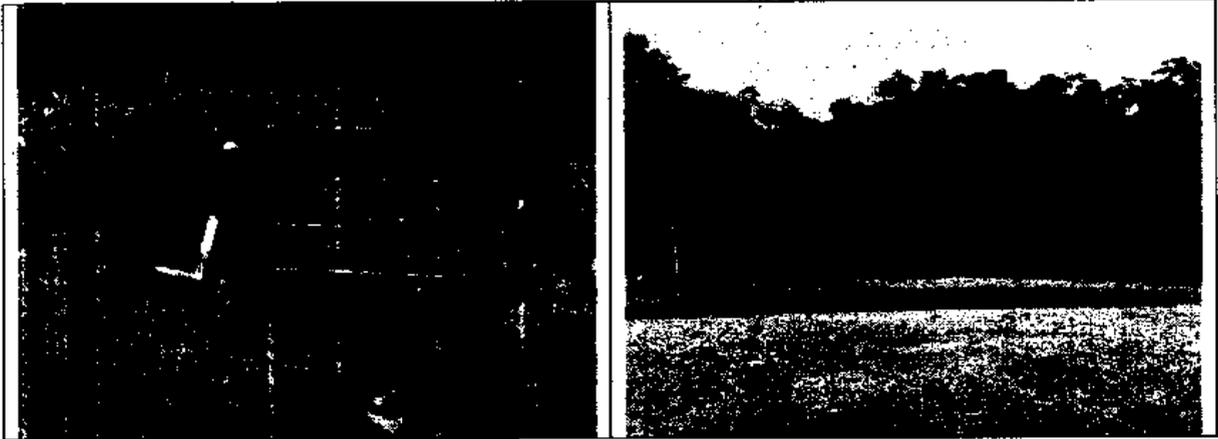
Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 19 de agosto del 2021 se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado No. **SCQ-134-1138-2021 del 09 de agosto del 2021**, al predio ubicado en las coordenadas tomadas con GPS: N 05° 53' 25.760048", W -74° 47' 967252", Z 343msnm, identificado con el FMI 0015404 y el PK Predios: 7562006000001000072, localizado en la vereda La Linda, Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón.

La visita fue realizada por los funcionarios de Cornare, Edith Tatiana Daza, Marisol Velásquez (Practicante) y Gustavo Ramírez, con el acompañamiento del señor Dubán Andrés Velásquez Sosa, administrador de la finca "La Tormenta".

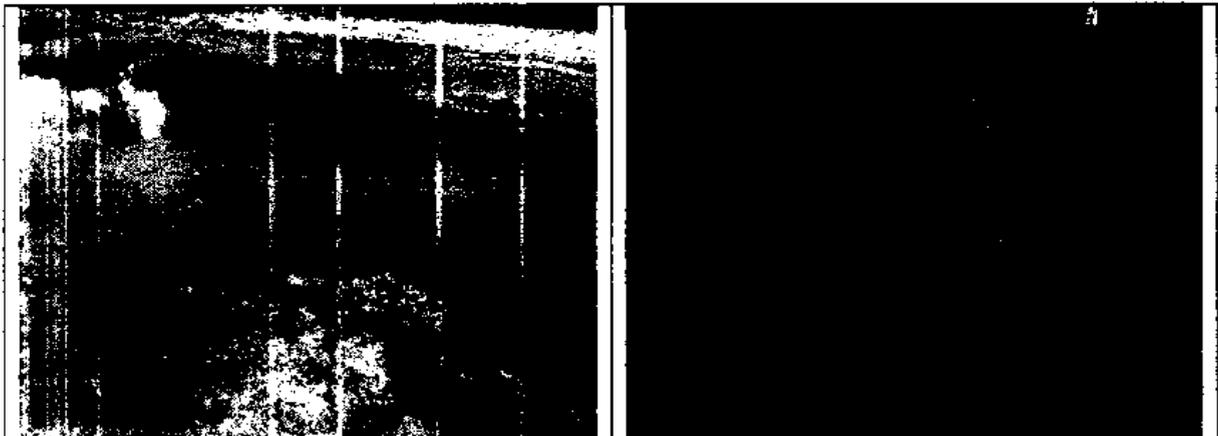
- El predio denominado "La Tormenta" se ubica en las coordenadas N 05° 53' 25.628924", W -74° 47' 9.591116", Z 343 msnm, pertenece al señor Juan Fernando Usuga, identificado con la cédula de ciudadanía 71.763.939.
- Inicialmente se llega a un potrero donde se observa un área aproximada de 2000m² con pasto para corte, además se aprecia un área aproximada de 3500m², destinada al pastoreo. Allí se observa una manguera plástica de 3 pulgadas, esta se conecta a un tubo de 2 pulgadas, con control de flujo y el mismo sirve para conectar otra manguera para el riego de los lixiviados procedentes de unas porquerizas, las descargas se realizan una vez al día y son vertidas a campo abierto. Según lo expresado por el administrador, dichos lixiviados son esparcidos sobre el potrero y el pasto cultivado, no se perciben malos olores, este sitio se localiza en las coordenadas geográficas N 05° 53' 27.409488", W -74° 48' 1.592991", Z 330 msnm.

- La zona de vertimientos se encuentra a una distancia aproximada de 30m, en referencia a la fuente hídrica, el riego se realiza por el sistema de aspersión a través de una manguera plástica con presión.



- Al recorrer la zona se aprecia un encharcamiento con presencia de algas y algunos canales de drenaje, los cuales discurren hacia la fuente denominada "Quebrada Las Mercedes", en las coordenadas N 05° 53' 26.880908", W -74° 48' 2.549707", Z 326 msnm. De igual forma se localiza otro punto de discurrecimiento hacia la fuente en las coordenadas N 05° 53' 30.473938", W -74° 48' 1.350406", Z 327 msnm, se debe aclarar que en estas áreas se perciben olores leves.

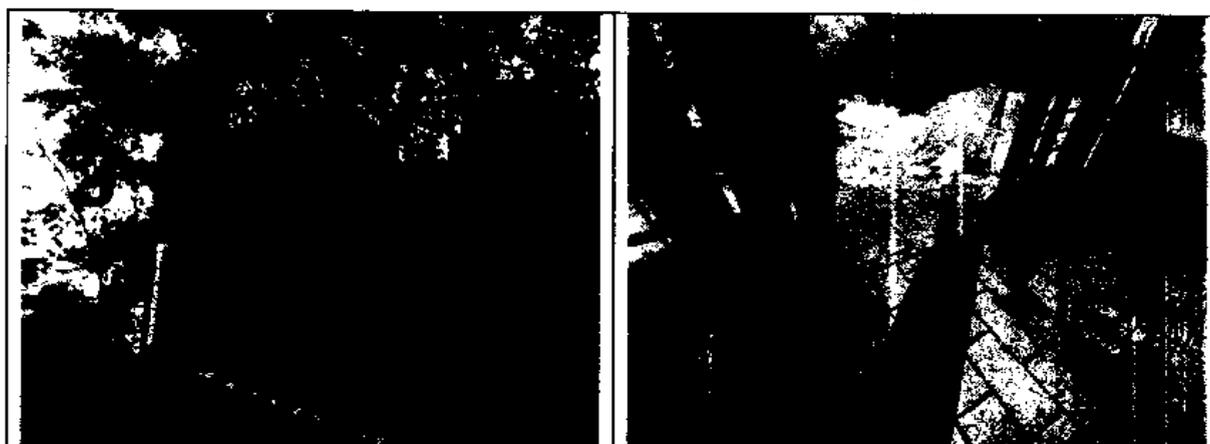
En la zona de encharcamiento se perciben olores característicos a los vertimientos procedentes de las porquerizas.



- Al acceder a las instalaciones, donde se encuentran las cocheras se observa que estas están debidamente acondicionadas y su funcionamiento es tecnificado. El área se encuentra ocupada por 221 cerdos de engorde, distribuidos en 7 corrales, de los 9 con los que cuenta la estructura, esta se distribuye en un perímetro aproximado de 1800m², a un costado de las cocheras se encuentra un tanque o pozo de mezclado en mampostería con unas dimensiones de 3m de diámetro X 2.5m de profundidad, este se localiza en las coordenadas N 05° 53' 25.571377", W -74° 47' 57.896205", Z 342 msnm, allí son depositadas la excretas y los residuos generados por el lavado de las porquerizas, luego son mezclados y conducidos por bombeo o por gravedad hacia los sitios de aspersión. De acuerdo a lo expresado por el señor Dubán Velásquez, la limpieza y lavado de las cocheras se realiza 2 veces al día.



- Al salir del área de las porquerizas, también se observan unas caballerizas, estas se encuentran fuera de servicio.
- A un costado de las porquerizas se encuentra un taque para el almacenamiento y distribución del agua, este se encuentra anclado sobre unas columnas, está construido en mampostería y tiene una capacidad para 18000 litros cúbicos, las porquerizas cuentan con un sistema automático y controlado para la hidratación de los cerdos; para la evacuación de las aguas lluvias cuentan con varios canales de drenaje distribuidos a lo largo y ancho de la construcción, de allí son conducidas por medio de tubería de 3 pulgadas hacia la quebrada Las Mercedes.



- Diagonal a las cocheras y las caballerizas se encuentran las áreas de almacenamiento de herramientas y alimentos para los animales, también se observa una vivienda, esta es habitada por trabajadores de la finca, la misma cuenta con sistema de tratamiento para las aguas negras y residuales.
- El predio cuenta con extensas áreas para el pastoreo, pero también se observan amplias áreas de bosque que sirven como barreras vivas, contribuyendo a la mitigación de los malos olores.
- La finca cuenta con una casa para habitación del propietario y su familia, también cuenta con otra casa para la vivienda del mayordomo, se observa una piscina y a lo largo de la zona se observan canales de drenaje para las aguas lluvias. Cerca de la piscina se observa una trampa de grasas que, aparentemente, se encuentra obstruida y sus aguas fluyen por la superficie, no se perciben malos olores.



- El propietario del predio no cuenta con concesión de aguas ni permiso de vertimientos.
- En comunicación telefónica establecida con el señor Juan Fernando Usuga, propietario del predio este argumenta que las irregularidades que se presentan en el proceso de aspersión de los lixiviados por los potreros, no son el producto de un procedimiento cotidiano, sino que el administrador no está realizando los procedimientos establecidos, los cuales consisten en distribuir de manera programada y ecuánime el producto del mezclado por todas las zonas de potrero de la finca, de esta forma se evita la recarga de los vertimientos en un solo sector.
- El agua utilizada para los diferentes procesos es captada por el sistema de bombeo desde la quebrada Las Mercedes, el propietario, actualmente, se encuentra tramitando la respectiva solicitud de concesión de aguas por medio de la señora Angela María García Morales, integrante del equipo de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Puerto Triunfo y quien le está prestando la asesoría para este proceso; esta información es corroborada en entrevista telefónica con la señora Angela María García. De igual forma, tiene proyectado realizar la solicitud para el respectivo permiso de vertimientos.
- El señor Juan Fernando Usuga aduce que las irregularidades encontradas son subsanables a corto plazo, pues se encuentra realizando algunas adecuaciones y reformas dentro de la finca y que la solución para las mismas ya se encuentra agendada.

Conclusiones:

- Las afectaciones al ecosistema, específicamente al suelo y al agua se consideran leves, los impactos negativos generados por la actividad porcícola pueden ser mitigados con un adecuado manejo de los lixiviados provenientes de las excretas y el lavado de las porquerizas.
- Las afectaciones al recurso hídrico son bajas, teniendo en cuenta que la mayor parte de los lixiviados son esparcidos en áreas de potrero y cultivos de pasto que tiene una alta capacidad de absorción de los mismos.
- Los malos olores generados por la actividad porcícola son mitigados por las barreras vivas, esta función la cumplen las diferentes áreas de bosque presentes en el predio.
- El señor Juan Fernando Usuga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.763.939, propietario de la finca "La Tormenta", localizada en la vereda La Linda del Corregimiento La Danta, perteneciente a l Municipio de Sonsón debe adelantar los trámites correspondientes para la solicitud de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos ante Cornare.
- El señor Juan Fernando Usuga debe continuar con las actividades de adecuación y mejoramiento de las condiciones ambientales de su propiedad, implementando las acciones correctivas para el correcto manejo de los vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del mencionado Decreto - Ley, enlista una serie de factores que contaminan el ambiente, incluyendo el literal "a)", que dispone:

"(...)

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
(...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala: "Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. de la norma antes citada, dispone "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja No. IT-05053 del 24 de agosto de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN FERNANDO ÚSUGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.763.939, para que, de manera inmediata, ejecute las acciones necesarias para mejorar las condiciones ambientales de la zona, evitando realizar vertimientos procedentes de las porquerizas y el adecuado manejo de los lixiviados generados por la actividad porcina.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN FERNANDO ÚSUGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.763.939, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante la Corporación solicitud de concesión de aguas y el permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado "La Tormenta", localizada en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del **Informe técnico de queja No. IT-05053 del 24 de agosto de 2021** al Instituto Colombiano Agropecuario, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. Así como que deberá garantizar la ejecución permanente de las Buenas Prácticas Ambientales- BPA en el predio de su propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO ÚSUGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.763.939, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1138-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Gustavo Ramírez - Tatiana Daza